

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 22 DEL AÑO 2016.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1926.- MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA EL DECRETO N° 31, POR EL CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL FOMENTO ESTATAL DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE OAXACA, (FIDEAPO), PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 01 DE FEBRERO DEL AÑO DE 1984; ABROGA EL DECRETO N° 147 POR EL CUAL SE CREA EL FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO A EMPRESAS DE SOLIDARIDAD EN EL ISTMO DE OAXACA (FOFASIO); PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1993; Y ABROGA EL DECRETO N° 146 POR EL CUAL SE CREA EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE FOMENTO MINERO OAXAQUEÑO, FIMO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1993.....PÁG. 2

DECRETO NÚM. 1981.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL INCISO D) DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO NÚMERO 637 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2014 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2014.....PÁG. 3

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL PRIMERO DE MAYO DEL 2016, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8,11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 4



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DICR 10 No. 1926

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se abroga el Decreto No. 31, por el cual se crea el Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca, (FIDEAPO), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 01 de febrero del año de 1984.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga el Decreto No. 147, por el cual se crea el Fideicomiso Fondo de Fomento a Empresas de Solidaridad en el Istmo de Oaxaca; en adelante el FOFASIO, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 13 de noviembre de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se abroga el Decreto No. 146, por el cual se crea el Fideicomiso denominado Fondo de Fomento Minero Oaxaqueño, FIMO, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, 13 de noviembre de 1993.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado para formalizar todos los actos y trámites necesarios a fin de concretar el presente Decreto.

**TERCERO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías de Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen todas las acciones y trámites administrativos y gestiones relacionadas a la transferencia de existir conforme al argumento respectivo, de los recursos humanos, materiales y financieros de la Entidad cuyo documento de creación se abroga, y dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, conforme a la normatividad aplicable.

**CUARTO.** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongan.

**QUINTO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas para que los remanentes existentes en el Fideicomiso denominado Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca (FIDEAPO), se constituyan como aportación estatal inicial a favor del Fideicomiso denominado Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, creado mediante Decreto publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado con fecha 22 de mayo del año dos mil quince.

**SEXTO.** Los compromisos y procedimientos que hubieren contraído y/o adquirido el Fideicomiso Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca, así como, las atribuciones que al respecto le confieren otras leyes y demás normas aplicables, serán, asumidos y se entenderán conferidas al Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca.

**SÉPTIMO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas para que los remanentes existentes en el Fideicomiso Fondo de Fomento a

Empresas de Solidaridad en el Istmo de Oaxaca, se constituyan como aportación estatal inicial a favor del fideicomiso denominado Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, creado mediante decreto publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado con fecha 22 de mayo de dos mil quince.

**OCTAVO.** Los compromisos y procedimientos que hubieran contraído y/o adquirido el Fideicomiso Fondo de Fomento a Empresas de Solidaridad en el Istmo de Oaxaca, así como, las atribuciones que al respecto le confieren otras leyes y demás normas aplicables, serán, asumidos y se entenderán conferidas al Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca.


**NOVENO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas para que los remanentes existentes en el Fideicomiso Fondo de Fomento Minero Oaxaqueño, se constituyan como aportación estatal inicial a favor del fideicomiso denominado Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca, creado mediante decreto publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado con fecha 22 de mayo del año dos mil quince.


**DÉCIMO.** Los compromisos y procedimientos que hubieren contraído y/o adquirido el Fideicomiso Fondo de Fomento Minero Oaxaqueño, así como, las atribuciones que al respecto le confieren otras leyes y demás normas aplicables, serán, asumidos y se entenderán conferidas al Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca.


**DÉCIMO PRIMERO.** El titular de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico deberá informar al Poder Legislativo en el término de treinta días naturales a partir de la publicación del presente decreto que estructura administrativa, cantidades en términos de cartera vigente, cartera vencida, garantías prendarias, garantías hipotecarias y activos fijos, pasarían a favor del nuevo Fondo de Fomento para el Estado de Oaxaca, esto con la finalidad de ir acotando los montos y al término de la presente administración, se tengan datos reales de todas las operaciones realizadas con los fideicomisos extintos.

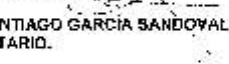
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.


DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de marzo de 2016.

  
DIP. ADOLFO TOLEDO INPARZÓN  
PRESIDENTE.

  
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA  
SECRETARIO.

  
DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYCES  
SECRETARIO.

  
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

  
DIP. JEFÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 14 de abril de 2016.

Palacio de Gobierno, Centro, Oaxaca, a 14 de abril de 2016.  
EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. GABINO OJEDA MONTAÑAGUDO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes

SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtlan de Cabecera, Centro, Oax., 14 de abril del 2016.  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

AJ.C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1926- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, abroga el Decreto N° 31, por el cual se crea el Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca, (FIDPAPO), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 01 de febrero del año de 1981; abroga el Decreto N° 147 por el cual se crea el Fideicomiso Fondo de Fomento a Empresas de Solidaridad en el Estado de Oaxaca; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 13 de noviembre de 1993; y abroga el Decreto N° 146 por el cual se crea el Fideicomiso denominada Fondo Mirore Oaxaqueño, (FMO), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 13 de noviembre de 1993.



ING. GABINO OJEDA MONTAÑAGUDO GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS 150 AÑOS DE FUNDACIÓN

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, EN TENIDO A BEN, APROBÓ LO SIGUIENTE.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1361

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el inciso d) de Artículo Primero del Decreto número 637 de fecha 22 de Octubre de 2014 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de noviembre de 2014, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.

- a) ...
b) ...
c) ...
d) - En la Región de Valles Centrales, a partir del día once de junio del año dos mil dieciséis.

ARTICULO SEGUNDO...

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO AL SÉPTIMO.- ...

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN PRESIDENTE.
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA SECRETARIO.
DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS SECRETARIA.
DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oaxaca, a 18 de abril del 2016.  
EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. GABINO OJEDA MONTAÑAGUDO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes

SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtlan de Cabecera, Centro, Oax., 18 de abril del 2016.  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

AJ.C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1981- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reforma el inciso d) del artículo Primero del Decreto número 637 de fecha 22 de octubre de 2014 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 01 de noviembre de 2014.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOE LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EL PRÓXIMO:

### PRIMERO DE MAYO DE 2016.

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 05 DE ABRIL DE 2016.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



Secretaría General de Gobierno  
2010 - 2016

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

ERM/MTE

IMPRESO EN LOS TALLERES GRAFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO